

Modifican el Decreto Supremo N° 050-2004-EF

DECRETO SUPREMO N° 167-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Duodécima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 953 crea la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero adscrito al Sector Economía y Finanzas;

Que, la expresada norma establece que las funciones de tal Defensoría serán establecidas por Decreto Supremo, en virtud de lo cual se expidió el Decreto Supremo N° 050-2004-EF que establece las funciones del Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero;

Que, en el marco de las competencias del Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero establecidas por la Duodécima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 953, se ha considerado conveniente que aquel conozca los recursos de queja contra las actuaciones del Tribunal Fiscal, previstos en el inciso b) del artículo 155 del Código Tributario, así como establecer un plazo para que el Tribunal Fiscal efectúe su descargo respecto de dicho recurso de queja;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de funciones

Sustitúyase el inciso f) e incorpórese como inciso g) al artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2004-EF, los textos siguientes:

“Artículo 1.- Funciones

(...)

f) informar al Ministro de Economía y Finanzas, sobre los recursos de queja a que se refiere el inciso b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, previa evaluación de los descargos que debe presentar la entidad quejada; y,

g) Las demás que le sean encargadas dentro del marco de su competencia.

(...)”

Artículo 2.- Modificación de plazos

Incorpórese como inciso c) al artículo 2 del Decreto Supremo N° 050-2004-EF, el texto siguiente:

“Artículo 2.- Plazos

(...)

c) Para la emisión del informe a que se refiere el inciso f) del artículo 1 del presente Decreto: 8 días útiles desde la recepción del pedido de informe.

(...)”

Artículo 3.- Plazo para el Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, un informe conteniendo su descargo respecto del recurso de queja interpuesto contra él, al amparo del inciso b) del artículo 155 del Código Tributario, en un plazo de siete (7) días útiles de recibido el expediente de queja, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas,

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas